



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de junio de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados "SAMEEP S/ PRESENTACION (LEY Nº 616-A REF: PROCESO DE NOMBRAMIENTO EN LOS CARGOS)" Expte. Nro. 4167/23 el que se inicia con la presentación del Sr. Federico Daniel Miño, DNI 22.192.039, empleado de SAMEEP, del Legajo 1335, poniendo en conocimiento presuntas maniobras irregulares por parte del Directorio de la Empresa para la recategorización, pase a planta y posterior promoción del personal.

Manifestando que: *"...he tomado conocimiento de dos resoluciones donde nuestro Directorio inmediatamente recategoriza, a la máxima -30 casi reservada y última para profesionales al finalizar su carrera administrativa próxima a jubilación- a personal que días atrás paso a planta permanente. Presumiblemente para en un exitoso pase a planta y posterior promoción, el Directorio formuló instrumentos que crean una base de datos que fundamente las acciones administrativas a futuro. Elabora entonces un padrón interno con requisitos...".* Continúa *"...El llamado a licitación tuvo una duración de dos días "...A la vista de las fechas, resulta palmaria que las acciones tomadas fueron conducentes a eliminar todo acto de igualdad comparativa siquiera entre agentes, pues inclusive muchos desconocían las resoluciones dictadas"...*"Los manuales organizacionales sucesivos de la empresa, determinan las funciones, en particular de la Secretaria General dependiente del Directorio quien redacta y debe comunicar a la empresa los diferentes actos administrativos. Enfatizo la falta de divulgación de las resoluciones para conformación de padrón / listado y sus particularidades de pase a planta"..."**COROLARIO UNO: ni el plazo entre "apertura y cierre" de inscripción a padrón fue suficiente, ni la divulgación masiva de las resoluciones entre el personal de toda la provincia fue la conveniente; apuntados al objetivo principal de conformar un padrón con vistas al orden de mérito; con el agravante de la inscripción "online" como única recurso."**

Prosigue su narrativa manifestando: *"...la resolución de "pase a planta", señalando que en "considerandos" se concluye en una suerte de resultados evaluativo de antecedentes. Nunca fui notificado del resultado de la evaluación de mis antecedentes, habiendo cumplido con la inscripción"...*"Luego, la resolución de empadronamiento señala una antigüedad mínima un año en el cargo, mientras que la de promoción a cargos, función y recategorización también indica un mínimo de un año en aquella

3. AB

situación"...*Abordo ahora dos nombramientos y sus implicancia, en la Gerencia de Planificación y Desarrollo y en la Gerencia de Ingeniería*"..."*Conclusión objetiva resulta que un vocal separado del cargo por aquellos motivos, es nombrado en cargo gerencial sin cumplir el año que como requisito se estipula, habiendo pasado a planta días atrás.*" **"COROLARIO DOS: el Directorio de la empresa registra decreto del ejecutivo provincial separando del cargo de vocal a un agente, que inmediatamente lo pasa a "planta permanente", para luego promocionarlo a la maxima categoría en cargo gerencial, soslayando los requisitos por el mismo Directorio estipulado, aspectos relativos nombramientos del Convenio Colectivo de trabajo en menos de cinco (5) días"**..."**"COROLARIO TRES: el Directorio de la empresa nombra a un agente en cargo gerencial soslayando los requisitos por el mismo establecidos como excluyente"**..."*Corolarios uno, dos y tres...muestran las arbitrariedades manifiestas en todo el proceso de nombramiento en estos dos cargos gerenciales: Planificación y desarrollo e Ingeniería.*"

Solicita el denunciante tener por presentada formal denuncia a todo el proceso de nombramiento en los cargos de Gerente de Planificación y Desarrollo y de Gerente de Ingeniería de los agentes que se incorporaron en los anexos de resoluciones, atento a la violación del principio de equidad, discriminación, falta de evaluación de antecedentes, violación de requisitos básico de plazos y fundamentalmente la violencia laboral manifiesta.

Que el presentante acompaña con la presentación extractos y fotocopias simples de: 1.- reglamento de servicio del personal de SAMEEP; 2.- reglamento de servicio del personal de SAMEEP: obligaciones; 3.- pagina wep de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Chaco; 4.- Resolución N° 759 de pase a planta permanente con su respectivo anexo; 5.- Resolución N° 760 de recategorización; 6.- Resolución N ° 734 de personal transitorio; 7.- Resolución N° 735 de padrón para cubrir cargos; 8.- extracto de Ley 2499 de SAMEEP: de los miembros del directorio; 9.- resolución N° 746, artículo separación del cargo.

Cabe señalar que posteriormente a la presentación realizada por Mesa de Entradas de esta Fiscalía, se recepcionó la Actuación electrónica N° E80-2023-21184-Ae remitidas por el Departamento Inspecciones de Obras, en el cual el Sr. Miño Federico Daniel realiza mayores observaciones a las Resoluciones precitadas, las cuales se agregan al presente.

Que con fecha 11 de diciembre de 2023 se dicta el Decreto Provincial N° DEC-2023-13-APP-CHACO por el cual se suspenden provisoriamente todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de

estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones de cargos titulares, entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023.

Que esta Fiscalía toma intervención en el marco de la Ley 616-A, Art. 6: que corresponde al Fiscal General: " a) *Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....c) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público...*"

Que a fs. 76/77 se forma expediente y se solicita a la Empresa SAMEEP la remisión de copias certificadas de las Resoluciones de Directorio N°734/23, 735/23, 746/23, 759/23 y 760/23. Asimismo remita un amplio y documentado informe en relación a) estado actual de los pases a plantas realizado por Resoluciones N° 759/23 y 760/23 en el mes de octubre de 2023 al día de la fecha; en especial estado actual de los nombramientos en los cargos de Gerente de Planificación y Desarrollo y de Gerente de Ingeniería; b) Si en dicha Empresa tramita algún reclamo administrativo en relación a la designación como personal efectivo y permanente de los agentes enumerados en las Resoluciones N° 759/23 y 760/23 como así también a la metodología aplicada para dicha designación, Resoluciones N° 734/23 y 735/23, para el caso afirmativo informe número de actuación, estado procesal, y todo dato que estime de interés como también si existen acciones judiciales contra SAMEEP asociadas a tales hechos. c) Informe si se encuentran suspendidos provisoriamente los efectos de los actos administrativos por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones de cargos titulares, entre el 18 de septiembre de 2023 y el 08 de diciembre de 2023, conforme lo expresado por Decreto Provincial N° DEC-2023-13-APP-CHACO.

Que a fs. 82 se libra oficio reiteratorio. A fs.87/94 se agrega contestación de oficio, del cual se procedió a la impresión de las e-



partes N° 2,3,6,7,8,10, quedando la restante documentación en el soporte SGT, para su análisis.

Que analizada la documental remitida por el Presidente de la Empresa SAMEEP, Ingeniero Nicolás R. Díez el cual manifiesta que *"siguiendo los lineamientos adoptados por el Poder Ejecutivo Provincial, especialmente las medidas adoptadas por el Decreto N° 13/2023, ordenaron la constitución de Comisiones Revisoras mediante Resoluciones N° 987/23 y N° 988/23, delimitando específicamente los cometidos para elevar dictámenes, los cuales ha sido elevados por medio de Actuación Electronica N° 80-2024-917-Ae."* *"Conforme los mencionados dictámenes, se procedió a dejar sin efecto la designación como personal efectivo y permanente de la Empresa a 67 personas detalladas en tres instrumentos legales (Resoluciones N° 006/24, 07/23, 008/23)."*

Informa además que *"Con relación a la designación en el cargo de Gerente de Planificación y Desarrollo, se describe una situación particular. La Ingeniera Spoljaric Liliana Estela fue designada como personal efectivo y permanente de la Empresa por Resolución N° 759/23 y designada en dicho cargo por Resolución N°760/23..."* *"Con posterioridad de los mencionados instrumentos legales, se dictó la Resolución 006/24 por medio del cual se dejó sin efecto su designación como personal efectivo y permanente de la Empresa y se dejó sin efecto su designación como Gerente de Planificación y Desarrollo, designándose en su lugar y de manera definitiva en el cargo, a la agente Romina Anabella Schuster por Resolución N° 026/24..."* *"En el cargo de Gerente de Ingeniería se designó al Ingeniero Alumni José Luis, por Resolución N° 760/23, pero actualmente el cargo se encuentra vacante, atento que por Disposición N° 037/24 se ha ordenado la instrucción de Sumario Administrativo ante hechos de presunta violencia laboral denunciados en su contra..."*

Que a través de las Resoluciones de Directorio N° 987/23 y 988/23 la Empresa conformó las Comisiones Revisoras, las cuales debía elevar un dictamen fundado, de carácter no vinculante al Directorio sobre la regularidad o irregularidad en la designación de los agentes detallados en los Anexos I y II de las Resoluciones N° 759/23 y su rectificatoria N° 803/23, 804/23, 814/23 y 858/23...Que los mismos fueron elevados por medio de Actuación Electronica N° 80-2024-917-Ae y 80-2024-3559-Ae.

Que conforme los mencionados dictámenes se procedió a dejar sin efecto la designación como personal efectivo y permanente de la Empresa a 67 personas detalladas en tres instrumentos legales (Resolución N° 006/24, 007/23, 008/23). Que en tal sentido existen reclamos administrativos respecto a las Resoluciones N° 759/23 y 760/23 las cuales se



tramitan por actuaciones electrónicas.

Que en este punto y dado la vigencia del Decreto Provincial N° 13/23 de fecha 11/12/2023 por el cual se suspendió provisoriamente todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en el cual se dispusieron creaciones de estructuras, cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023. Y el dictado de las Resoluciones de Directorio de Sameep N° 006/24, 007/23 y 008/23, por las cuales deja sin efecto la designación como personal efectivo de las personas detalladas en el Anexo I de la Resolución N° 759/23 y 814/23, es por eso que corresponde expresar que la cuestión planteada como inicial y que motivara la sustanciación del presente expediente deviene al momento de dictar la Resolución final por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una cuestión abstracta.

Que, el art. 6 de la ley 616 A establece que "corresponde al fiscal general promover la investigación con lo considere conveniente" habiéndose adoptado las primeras medidas legales y documentales pertinentes, sin que surgieran otros elementos que avisoren la presencia de irregularidades que motiven continuar con la causa, quedando desactualizado el objeto motivo de la presente, tornando inoficiosa la prosecución de todo otro tramite.

Al efecto, se ha dicho que los órganos públicos en función material jurisdiccional, *se hallan habilitados para examinar sobre la subsistencia o la desaparición de la finalidad del litigio*, (Fallos 262:226; 281:401, 293:518 entre otros) ya que *los decisorios deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan*, (Fallos 259:76; 267:499; 311:787; 329-4717, entre otros), de tal forma que *no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión*; por lo que cuando "(...) cesaron las causas que podrían haber dado algún sustento a la causa, corresponde declarar abstracta la cuestión sustancial involucrada (CNCiv., sala A, 10/11/2000, "I. de L., A. S. c. A., S.A. (canal) s/derechos personalísimos), ED-194-30).

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por ley N° 616-A;

**RESUELVO:**

I- **DECLARAR** abstracta la presente causa por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

II-ARCHIVAR las presentes actuaciones por las razones suficientemente argumentadas.

III-TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2834/24**



*[Handwritten signature]*  
Dr. CESAR VENTURA LEGUIZANON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas